



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 128

CIR_GJN_IMH_128.20

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2020.

Asunto: Se da a conocer Oficio No. 414.2020.1956 – Usuarios de Certificados de Origen AAP.CE N° 55-BRASIL, emitido por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

Por medio del presente se da a conocer **Oficio No. 414.2020.1956** – Aviso por el que se comunica la suspensión de la emisión de certificados de origen para exportaciones a Brasil al amparo del Quinto Protocolo al Apéndice II del AAP.CE N° 55 para las Normas de Origen ‘artículo 5° párrafo I, incisos C) Y D), emitido por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, fechado al 24 de agosto de 2020, mediante el cual informa **a todos los usuarios de las preferencias arancelarias establecidas en el marco del AAP.CE N° 55 México-Brasil que a partir del 26 de agosto de 2020 queda suspendida la expedición de certificados de origen para las autopartes que se destinen a la manufactura de un vehículo automotor ensamblado en territorio de Brasil, comprendidas en el literal d), del artículo 1° del citado Apéndice II bajo las normas de origen Artículo 5° párrafo I, incisos c) y d), en tanto que los gobiernos de México y Brasil alcancen un acuerdo mutuamente satisfactorio respecto al alcance y aplicación del Artículo 5° del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II.**

Por consiguiente, **no se emitirán los certificados, para estos criterios, para las solicitudes ingresadas en la VUCEM a partir de las 21:00 horas del lunes 24 de agosto.** Adicionalmente se les informa a los exportadores que, para evitar que se emitan certificados de origen que podrían ser rechazados, **la DGFCCE dejará de autorizar Registros de Productos Elegibles (RPE) para autopartes destinadas a Brasil, y quedarán suspendidos los que han sido autorizados hasta la fecha.**

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

Oficio No. 414.2020.1956

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2020

USUARIOS DE CERTIFICADOS DE ORIGEN AAP.CE N° 55-BRASIL

Con fundamento en los artículos 12 fracción X y 32 fracciones VII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019, se da a conocer el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE COMUNICA LA SUSPENSIÓN DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN PARA EXPORTACIONES A BRASIL AL AMPARO DEL QUINTO PROTOCOLO AL APÉNDICE II DEL AAP.CE N° 55 PARA LAS NORMAS DE ORIGEN 'ARTÍCULO 5° PÁRRAFO I, INCISOS C) Y D)'

A todos los usuarios de las preferencias arancelarias establecidas en el marco del Apéndice II al AAP.CE N° 55 México-Brasil se les hace un atento aviso de que **a partir del 26 de agosto de 2020 queda suspendida la expedición de certificados de origen para las autopartes que se destinen a la manufactura de un vehículo automotor ensamblado en territorio de Brasil, comprendidas en el literal d), del artículo 1° del citado Apéndice II bajo las normas de origen Artículo 5° párrafo I, incisos c) y d)**, en tanto que los gobiernos de México y Brasil alcancen un acuerdo mutuamente satisfactorio respecto al alcance y aplicación del Artículo 5° del Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II. Por consiguiente, **no** se emitirán los certificados, para estos criterios, para las solicitudes ingresadas en la VUCEM a partir de las 21:00 horas del lunes 24 de agosto.

Adicionalmente se les informa a los exportadores que, para evitar que se emitan certificados de origen que podrían ser rechazados, la DGFCCE dejará de autorizar Registros de Productos Elegibles (RPE) para autopartes destinadas a Brasil, y quedarán suspendidos los que han sido autorizados hasta la fecha. Sin embargo, sí será posible utilizar las normas de origen establecidas en el Artículo 5° párrafo I, incisos c) y d) para autopartes que se destinen a la manufactura de un vehículo automotor ensamblado en territorio mexicano al amparo del AAP.CE N° 55, bajo las normas de origen *Artículo 5°, párrafo I, incisos c) y d)*.

Finalmente, se les recuerda a los usuarios que, si las autopartes a exportar cumplen con un Índice de Contenido Regional de al menos 40%, podrán seguir tramitando sus RPE y solicitando sus certificados de origen bajo el procedimiento habitual bajo la norma *Quinto Protocolo Adicional, Artículo 4°*.

Atentamente



LIC. JUAN DÍAZ MAZADIEGO
DIRECTOR GENERAL DE FACILITACIÓN COMERCIAL Y DE COMERCIO EXTERIOR